



Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte.-UNC: 28382/2009

República Argentina

CÓRDOBA, 15 MAR 2010

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Subsecretaría de Planeamiento Físico solicita aprobación de la Licitación Pública nro. 46/09, convocada para realizar la Obra: "AMPLIACIÓN ESCUELAS FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS - 2º ETAPA", la que se llevó a cabo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas nro. 13064 y sus modificatorias; atento lo informado a fs. 1915/1916 por la Comisión de Preadjudicación, a fs. 1938/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44333, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1907 luce el informe de Preadjudicación, donde la Comisión conformada aconseja preadjudicar la Licitación de que se trata a la firma CERES SRL, por el importe de \$ 4.123.326,31 por ajustarse a lo requerido, y resultar la de menor precio y ser la más conveniente;

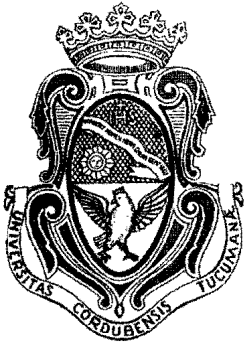
Que dicho informe habría sido notificado a los interesados por acceso directo a las actuaciones de seis de ellos y el resto vía e-mail, según constancia de fs. 1908/1910;

Que a fs. 1913 ^(1/4), la firma CAPELLO S.A. interpone impugnación, manifestando que la firma que resultara preadjudicada no cuenta con Certificado Fiscal para contratar vigente, por lo que solicita se desestime la oferta de ésta, y se adjudique la obra a la empresa que representa;

Que la Comisión de Preadjudicación emitió un nuevo informe (fs. 1915/1916) donde la misma deja en claro que según los datos recabados ante la AFIP, la firma CERES SRL habría presentado un Certificado Fiscal para contratar apócrifo, por lo que aconseja hacer lugar a la impugnación de CAPELLO S.A., y en consecuencia desestimar la propuesta de CERES SRL, adjudicando la Licitación de que se trata a la firma impugnante (CAPELLO S.A.), siempre que exista disponibilidad presupuestaria;

Que las notificaciones de éste último se observan a fs. 1920/1930 donde lucen copias del informe suscriptas por los representantes de las firmas oferentes y constancias de notificaciones vía e-mail;

Que por su parte, la firma CERES SRL presenta impugnación a fs. 1931 ^(fs. 1/4) realizando su descargo, negando que haya actuado de mala fe o con ánimo de inducir a error o causar daño. Afirma que el Certificado fue tramitado a través de un gestor y que siempre creyó en la validez del mismo;



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC: 28382/2009

República Argentina

Que cabe aclarar que la firma CERES SRL no acompañó prueba alguna de donde surja que se había tramitado el Certificado Fiscal para contratar en legal forma.

Que consultada la página web de AFIP se constata que la firma CERES SRL no contaba con Certificado Fiscal vigente al momento de llevarse a cabo la Licitación objeto del presente;

Que por todo lo expuesto y lo informado por la Comisión de Preadjudicación a fs. 1915/1916, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nro. 44333, considera pertinente desestimar la impugnación (descargo) formulado por CERES SRL, ya que la misma no cumplió con un requisito excluyente como es poseer Certificado Fiscal vigente, correspondiendo, en consecuencia, preadjudicar la Licitación de que se trata a la firma CAPELLO S.A.;

Que la presente obra se encuentra incluida en el PLAN TRIANUAL DE OBRAS 2008 - 2010 (2° y 3° ETAPAS) aprobado por RHCS 581/08,

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones de la RHCS nro. 710/09,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Licitación Pública nro. 46/09 de que se trata, convocada para realizar la obra indicada precedentemente, y adjudicar la misma a la firma CAPELLO S.A., invirtiendo en ello hasta la suma total de \$ 4.427.529 (Pesos cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos veintinueve) e imputada en la Partida: Fuente 16, Progr. 04, Subprogr. 02, Proy. 01, Actividad 00, Obra 01, F.U. 2010, Inciso 4, Part. Princ. 2, Part. Parcial 1.

ARTÍCULO 2.- Desestimar la impugnación formulada por la firma CERES SRL, ya que la misma no cumplió con un requisito excluyente como es poseer Certificado Fiscal vigente, tal como lo expresa la Comisión de Preadjudicación en su informe de fs. 1915/1916.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Subsecretaría de Planeamiento Físico a fin de que se sirva comunicar al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, las situaciones irregulares dadas con el Certificado Fiscal de que se trata aparentemente apócrifo.



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC: 28382/2009

República Argentina

ARTÍCULO 4.- Disponer que a través del Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos se formule la pertinente denuncia ante la Fiscalía Federal en turno.

ARTÍCULO 5.- Por Mesa General de Entradas y Salidas fórmese cuerpo de expediente, con copias certificadas de las presentes actuaciones, para ser remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos -Departamento de Asuntos Judiciales- a fin de dar cumplimiento a lo indicado precedentemente.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese, comuníquese y remítase copia de la presente resolución a la Prosecretaría General a sus efectos. Cumplido, pase para su conocimiento a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

psl

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N: 327